

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRIA

En el local de la sociedad sito en la calle los Geranios 151, del Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, siendo las 08:00 p.m del día 05 de marzo del 2008, los miembros titulares hábiles de la Sociedad Peruana de Pediatría, se reunieron en el auditorio del local antes mencionado, en Tercera convocatoria.

La asamblea se llevó a cabo bajo la presidencia de la Dra. Zoila Zegarra Montes y la Secretaria General Dra. Carmen Maldonado Faverón, para tratar el tema de la Agenda programada, consistente en la modificación total de los Estatutos de la asociación.

Efectuado el conteo de los concurrentes, el Presidente verificó que se cumplía con el quórum exigido por el Estatuto. Es así que se decidió llevar a cabo la asamblea en los siguientes términos:

El Presidente, haciendo uso de la palabra recordó a los miembros titulares presentes que la asociación se fundó el día 11 de Julio de 1930 y sus Estatutos datan de 1958, Asimismo, refirió que el día 04 de Marzo de 1968, se procedió a su inscripción oficial en el registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima, en el asiento 1 a fojas 457 del Tomo 10 de Asociaciones de Lima, continuada actualmente en la Partida Electrónica N° 02295067.

Finalmente refirió que con fecha 07 de Enero del año 2005, se inscribió la Modificación total de los Estatutos vigentes a esa fecha, la misma que quedó inscrita en el asiento 00005 de la Partida Electrónica 02295067 del Registro de Asociaciones de la Zona Registral N° IX Sede Lima.

Dijo también que en la Actualidad los Estatutos inscritos resultan insuficientes y ya no se adecuan a las necesidades actuales para su debido desenvolvimiento como institución médico-científica, sin fines de lucro.

En tal sentido, sugirió la necesidad de efectuar la inmediata modificación total del Estatuto Social y la aprobación de un nuevo Estatuto , por lo que solicitó a los miembros titulares presentes la aprobación del proyecto que se le alcanzó para su debido análisis, el mismo que siguió el procedimiento previsto en el artículo 56 y 57 del Estatuto.

Los miembros presentes, luego de escuchar la exposición del Presidente, haber revisado el proyecto del Estatuto, analizado su contenido, haber hecho uso de la palabra e intercambiado ideas, realizando los cambios y agregados necesarios, acordaron por unanimidad aprobar el texto final del Estatuto que quedó redactado de la siguiente forma:

TÍTULO I

GENERALIDADES

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, EMBLEMA, DIPLOMA, INSIGNIA Y DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- LA DENOMINACIÓN.- La Sociedad, es una organización sin fines de lucro que lleva el nombre de “**SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRÍA**”, constituida por médicos cirujanos especializados en **Pediatría y especialidades afines**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad Peruana de Pediatría tiene duración indefinida y ha adquirido personería jurídica desde su inscripción en el registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Sus actividades se rigen por el presente Estatuto y supletoriamente, por el Código Civil y demás normas pertinentes, incluidas las disposiciones y/o directivas emitidas por el Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- EMBLEMA, INSIGNIA, MEDALLA y DIPLOMA

- a) El emblema es el logotipo, consistente en la denominación **Sociedad Peruana de Pediatría**, rodeada por la figura de un círculo y dentro de él, aparecen elipses **de color blanco** que representan la silueta de una persona adulta y un bebé, **delineados sobre** un fondo azul. Las letras y el círculo son de color amarillo oro.
- b) La Insignia es un pin con el emblema y distingue a todos los miembros de la Sociedad.
- c) La Medalla con el emblema es el distintivo de los miembros del Consejo Directivo **Nacional y Consejos Directivos Locales**, en cuyo reverso tiene grabado el nombre del miembro, el cargo que ocupa y **el período para el cual ha sido electo. La Medalla**, debe lucirse en todos los actos oficiales de la Sociedad.
- d) Los diplomas de los miembros de la **Sociedad Peruana de Pediatría** tienen un solo formato y se distinguen por la categoría del miembro que lo recibe.
- e) Los diplomas deben ser firmados por el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la **SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRÍA** está ubicado en la ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer capítulos y filiales en cualquier ciudad de la República, si así lo decide el Consejo Directivo de la Sociedad.

T Í T U L O II

DE LOS FINES

ARTÍCULO QUINTO.- LOS FINES.- Son fines de la Sociedad:

- a) Velar por el derecho a la salud integral del niño, niña y adolescente.
- b) Fomentar el progreso y prestigio de la Pediatría peruana.
- c) Promover y desarrollar la investigación científica en aspectos relacionados a la Pediatría.
- d) Proponer el perfil ocupacional de la especialidad y/o especialidades afines.
- e) Elaboración de guías de diagnóstico y tratamiento médico en el ámbito de la Pediatría.
- f) Promover y desarrollar el intercambio médico-científico a nivel local, nacional, e internacional, así como la información y capacitación en salud relacionada a la Pediatría.
- g) Promover en las Regiones del país la investigación y capacitación médica continua en el área Pediátrica, en coordinación con el Colegio Médico del Perú e Instituciones y organismos afines.
- h) Contribuir a la formulación, implementación y difusión de las políticas de salud en el área pediátrica.

- i) Servir de órgano consultivo en materia pediátrica.
- j) Contribuir al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- k) Promover la incorporación a la Sociedad Peruana de Pediatría, de los pediatras registrados en el Colegio Médico del Perú.
- l) Participar activamente en el proceso de recertificación de los médicos pediatras.
- m) Opinar técnicamente sobre las condiciones del ejercicio profesional de los médicos pediatras y sus competencias. Así como de los aspectos relacionados con la especialidad de pediatría.
- n) Emitir peritajes técnicos en el área de su especialidad cuando el Colegio Médico del Perú lo solicite.

TÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO SEXTO.- La Sociedad Peruana de Pediatría tiene las siguientes atribuciones y derechos:

- a) Incorporarse a asociaciones científicas internacionales y evaluar periódicamente su permanencia.
- b) Realizar congresos nacionales e internacionales, jornadas, seminarios, cursos de perfeccionamiento, simposios, talleres y otros, tanto en la capital de la República como en la sede de sus filiales.
- c) Fomentar el desarrollo y reconocimiento de las sub-especialidades pediátricas.
- d) Nombrar representantes ante los congresos y reuniones internacionales de Pediatría.
- e) Formular el plan de actividades científicas antes del 15 de Noviembre de cada año.
- f) Mantener comunicación permanente con el Colegio Médico del Perú en relación a los programas de capacitación de los médicos.
- g) Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las políticas de salud en el área pediátrica.
- h) Fomentar la recertificación de sus afiliados.
- i) Participar en el Sistema de Certificación y Recertificación del Colegio Médico del Perú.
- j) Establecer alianzas estratégicas con las universidades para definir el perfil del especialista en Pediatría, promoviendo que los programas de las unidades de post-grado sean uniformes y exigiendo ante las autoridades pertinentes que se cumplan los estándares mínimos de formación.
- k) Participar activamente en los comités de segunda especialización en Pediatría y sub-especialidades del Sector Salud, Colegio Médico del Perú y Universidades.
- l) Premiar los mejores trabajos de investigación presentados en congresos, jornadas o concursos convocados por la Sociedad.
- m) Auspiciar eventos científicos previa calificación del Secretario y Pro Secretarios de Acción Científica y con la aprobación del Consejo Directivo
- n) Emitir opinión en temas pediátricos de interés público.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Pueden ser miembros de la Sociedad Peruana de Pediatría, los profesionales de nacionalidad peruana o extranjera que ejerzan la especialidad de Pediatría, sub- especialidades y especialidades afines, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo octavo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para admitir a un médico como miembro de la Sociedad se requiere:

- A) Para ser miembro Adscrito:
 - A.1. Título de médico cirujano con Registro en el Colegio Médico del Perú.
 - A.2 . Constancia de la universidad donde cursa la Especialidad en Pediatría.
 - A.3. Constancia de habilidad, expedida por el Colegio Médico del Perú.
 - A.4. Aprobación del Consejo Directivo, previa calificación por los Vocales de Ética y Calificación Profesional.

- B) Para ser miembro Asociado:
 - B.1. Título de Médico Cirujano y Registro en el Colegio Médico del Perú.
 - B.2. Título de Médico Pediatra o de especialidades afines.
 - B.3. Constancia de habilidad, expedida por el Colegio Médico del Perú.
 - B.4. Carta de presentación de dos miembros titulares hábiles.
 - B.5. Curriculum Vitae documentado.
 - B.6. Diploma de recertificación (según corresponda).
 - B.7. Pago por derecho de incorporación.
 - B.8. Aprobación del Consejo Directivo, previa calificación por los Vocales de Ética y Calificación Profesional.

- C) Para ser miembro Titular:
 - C.1 Título de Médico Pediatra.
 - C.2 Constancia de haber sido miembro Asociado durante tres años.
 - C.3 Constancia de habilidad, expedida por el Colegio Médico del Perú.
 - C.4 Diploma de recertificación (según corresponda).
 - C.5 Constancia de habilidad de la Sociedad Peruana de Pediatría.
 - C.6 Sustentación de un trabajo de investigación.
 - C.7 Aprobación del Consejo Directivo, previa calificación por los Vocales de Ética y Calificación Profesional.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS MIEMBROS.- La Sociedad Peruana de Pediatría está conformada por:

Miembros Fundadores,
Miembros Vitalicios,
Miembros Titulares,
Miembros Asociados,
Miembros Adscritos
Miembros Honorarios
Miembros Eméritos y
Miembros Correspondientes

- a) **MIEMBROS FUNDADORES.**- Son miembros fundadores, aquellos profesionales que firmaron el acta de fundación de la Sociedad Peruana de Pediatría el día 11 de Julio de 1930.
- b) **MIEMBROS VITALICIOS.**- Son los Miembros Titulares que reciben esta distinción del Consejo Directivo, por haber cumplido 70 años de edad y haber permanecido más de 10 años dentro del seno de la Sociedad Peruana de Pediatría. No tienen obligaciones económicas ante la Sociedad.
- c) **MIEMBROS TITULARES.**- Son los Médicos Pediatras que han cumplido con los requisitos establecidos en el acápite C del Artículo Octavo. Los Miembros Titulares tienen voz y voto, y pueden elegir y ser elegidos en los diferentes cargos de la Sociedad.
- d) **MIEMBROS ASOCIADOS:** Son los Médicos Pediatras o de especialidades afines que han cumplido con los requisitos establecidos en el acápite B del artículo Octavo. Tienen voz y voto. Pueden elegir, pero no pueden ser elegidos como miembros del Consejo Directivo.
- e) **MIEMBROS ADSCRITOS:** Son los médicos residentes de Pediatría que han cumplido con los requisitos establecidos en el acápite A del artículo Octavo. Tienen voz pero no voto. No pueden elegir ni ser elegidos en los diferentes cargos de la Sociedad.
- f) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son miembros Honorarios, los profesionales nacionales o extranjeros de notable trayectoria científica que, perteneciendo o sin pertenecer a la Sociedad Peruana de Pediatría, se hacen merecedores de tal distinción, por acuerdo del Consejo Directivo.
- g) **MIEMBROS EMÉRITOS:** Son miembros Titulares que reciben esta distinción del Consejo Directivo por haber permanecido más de veinticinco años en la Sociedad, aportando importantes servicios para alcanzar sus fines y objetivos. No tienen obligaciones económicas con la Sociedad.
- h) **MIEMBROS CORRESPONDIENTES.**- Son los pediatras extranjeros que la Sociedad desea incorporar por razones de equivalencia con la Sociedad Peruana de Pediatría. Son propuestos por tres miembros titulares con más de cinco años de antigüedad y su designación es aprobada por el Consejo Directivo, previo dictamen favorable de los Vocales de Ética y Calificación Profesional. Los Miembros Correspondientes no tiene voz ni voto y no pueden ser miembros del Consejo Directivo ni de comisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para ser considerado miembro hábil, los miembros de la Sociedad deben estar al día en el pago de sus aportaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES, MIEMBROS ASOCIADOS Y MIEMBROS ASOCIADOS ADSCRITOS

A. Los Miembros Titulares tendrán los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo y otros cargos.
- Participar en las asambleas generales con voz y voto, salvo por las restricciones establecidas en el presente Estatuto.
- Participar en los eventos científicos y culturales organizados por la Sociedad Peruana de Pediatría en el ámbito nacional e internacional.
- Ser informados acerca de la marcha de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- Hacer uso de los bienes y servicios que brinda la Sociedad Peruana de Pediatría, de acuerdo con su reglamento interno.

B. Los Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las asambleas generales con voz y voto así como elegir pero no ser elegidos como miembro del Consejo Directivo.
- Participar en los eventos científicos y culturales organizados por la Sociedad Peruana de Pediatría, en el ámbito nacional e internacional.
- Hacer uso de los bienes y servicios que brinda la Sociedad Peruana de Pediatría, de acuerdo a su reglamento interno.
- Postular a la categoría de Miembro Titular.

C. Los Miembros Adscritos tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las asambleas generales con voz pero sin voto.
- Hacer uso de los bienes y servicios que brinda la Sociedad Peruana de Pediatría, de acuerdo a su reglamento interno.
- Participar en los eventos científicos y culturales organizados por la Sociedad Peruana de Pediatría en el ámbito nacional e internacional.
- Postular a la categoría de miembro Asociado

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES, LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y ADSCRITOS

Los Miembros Titulares, Asociados y Adscritos tendrán los siguientes deberes:

- Respetar los Estatutos y otras disposiciones legales que se apliquen a la Sociedad.
- Cumplir los acuerdos adoptados en las asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo.
- Participar en las actividades de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- En el caso de los Miembros Titulares y Asociados, cumplir con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS

Las sanciones a los miembros serán aprobadas por el Consejo Directivo, previo informe de los Vocales de Ética y pueden ser: amonestación verbal o escrita, suspensión temporal o separación definitiva. Las sanciones deberán quedar anotadas en el registro respectivo y deberán ser informadas al Colegio Médico del Perú.

a) Amonestación verbal:

- En caso de conducta irrespetuosa o agravio de palabra a alguno de los miembros de la Sociedad.

b) Amonestación escrita:

- En caso de reincidencia o agravio de hecho a alguno de los miembros de la Sociedad.
- En caso de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso sin causa justificada, de una tarea encomendada por la Sociedad.

c) Suspensión temporal:

- Por suspensión en sus derechos por el Colegio Médico del Perú mientras dure la sanción aplicada.
- En caso de inconducta grave, la cual se informará al Colegio Médico del Perú.

d) Separación definitiva:

- Por anulación de su registro en el Colegio Médico del Perú.
- Por cometer actos contrarios al Código de Ética y Deontología dictaminados por el Colegio Médico del Perú.
- Por haber sufrido condena judicial con pérdida de sus derechos civiles y que, a criterio de los Vocales de Ética de la Sociedad Peruana de Pediatría no deba ser readmitido.
- Por utilizar a la Sociedad Peruana de Pediatría para fines políticos y/o religiosos.
- Por utilizar el nombre de la Sociedad, logotipo y/o símbolos que representan a la Sociedad Peruana de Pediatría, sin la debida autorización.
- Por divulgar información considerada reservada, que cause daño moral y/o patrimonial a la Sociedad Peruana de Pediatría.
- Otras que los Vocales de Ética determinen.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ASESORES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son órganos de gobierno de la Sociedad Peruana de Pediatría:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General

Es la máxima instancia y órgano supremo de la Sociedad Peruana de Pediatría. Tiene las siguientes facultades:

- a) Elegir a los miembros del Comité Electoral.
- b) Aprobar el Estatuto, el Reglamento y sus modificaciones.
- c) Aprobar las cuentas y balances.
- d) Resolver en última instancia las apelaciones que sean formuladas.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La asamblea general puede ser ordinario o extraordinario y será dirigida por el Presidente del Consejo Directivo.

a) La asamblea general ordinaria se llevará a cabo en las siguientes oportunidades:

- Dentro de los primeros 90 días de cada año lectivo para la aprobación de las cuentas y balance económico de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- Cada 11 de Julio para celebrar, en sesión solemne, el Aniversario de Fundación de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- Cada 12 de Noviembre para celebrar, en sesión solemne, el día de la Pediatría Peruana.
- Cada dos años, en la primera quincena de Enero, para la sesión solemne de transmisión de cargos del Consejo Directivo.

La Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo:

- a) Cuando convoque la Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría por acuerdo del Consejo Directivo.
- b) A solicitud de no menos de la décima parte de los miembros titulares y asociados hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para asambleas generales ordinarias o extraordinarias se harán a través de la página web de la Sociedad Peruana de Pediatría o un medio de difusión masiva y en el panel de avisos de la sede institucional, con una anticipación no menor de cinco días, debiendo indicar: lugar, día, hora de la reunión y la agenda específica a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para que la asamblea ordinaria sea válida se requiere:

- a) En primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros asociados y titulares hábiles.
- b) En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de ellos.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros titulares y asociados hábiles concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Consejo Directivo

Es el órgano ejecutivo de la Sociedad Peruana de Pediatría, conformada por miembros titulares con no menos de tres años de antigüedad como tales. Será elegido cada dos años en la primera quincena de Diciembre, no pudiendo haber reelección en el mismo cargo para el siguiente período.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere contar con los siguientes requisitos.

- a) Tener vigente la colegiatura en el Colegio Médico.
- b) Ser miembro Titular hábil.
- c) Estar al día en las aportaciones y demás obligaciones en la Sociedad Peruana de Pediatría.
- d) No tener impedimento de carácter administrativo o judicial para ejercer la profesión.

Tiene las siguientes funciones y atribuciones.

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) Aprobar la conformación de los Comités.
- c) Dirigir y orientar las actividades de la Sociedad Peruana de Pediatría
- d) Convocar a Asamblea General.
- e) Aprobar la agenda para las sesiones y asambleas.
- f) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- g) Aprobar el calendario de actividades científicas, culturales, sociales y de proyección social.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Colegio Médico del Perú, en lo que corresponda.
- i) Aprobar sanciones previo informe de los Vocales de Ética.
- j) Designar a los representantes de la Sociedad Peruana de Pediatría ante entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- k) Administrar el patrimonio de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- l) Disponer la adquisición y venta de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad Peruana de Pediatría, previa aprobación de la Asamblea General.
- m) Contratar personal, fijar sus remuneraciones y el abono de los beneficios sociales que les pudiera corresponder, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

- n) Preparar la propuesta del balance y presupuesto anual de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- o) Disponer la ejecución de la auditoría institucional al final de cada periodo de gestión.
- p) Convocar a elecciones cada dos años.
- q) Resolver cualquier asunto que por su naturaleza deba ser atendido de manera inmediata, a excepción de aquellos reservados exclusivamente a la Asamblea General. dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Consejo Directivo estará compuesto por:

Presidente
 Vicepresidente
 Secretario General
 Secretario de Actas
 Tesorero
 Secretario de Acción Científica
 Pro Secretarios de Acción Científica (dos)
 Secretario de Publicaciones y Biblioteca
 Vocales de Ética y Calificación Profesional (tres)
 Past Presidente
 Secretario de Filiales

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente

Es el representante legal de la Sociedad Peruana de Pediatría y debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento
- b) Ser miembro titular hábil
- c) Tener antigüedad no menor de diez años como miembro de la Sociedad Peruana de Pediatría
- d) Haber sido Vicepresidente en el período anterior

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad Peruana de Pediatría ante toda clase de Instituciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras y ante cualquier autoridad: Colegio Médico del Perú, policial, Administrativa, judicial de carácter civil o penal, laboral, Municipal, Aduanero, INDECOPI, Telefónica, Registros Públicos, así como ante cualquier persona natural o jurídica o de cualquier índole.
- b) Presentar al inicio de su mandato el plan de trabajo a desarrollar durante su gestión y participar en la elaboración del presupuesto anual.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno, así como las directivas que emanen del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- d) Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Presidir los eventos científicos de carácter nacional y las sesiones de gobierno celebradas en el marco de cada Congreso Nacional.
- f) Supervisar la administración del patrimonio de la Sociedad Peruana de Pediatría y disponer la realización de auditorías y otros medios de control que estime conveniente.
- g) Firmar el despacho, la correspondencia oficial de la Sociedad Peruana de Pediatría, los diplomas de los miembros que se incorporan y las actas de las asambleas y sesiones.
- h) Cobrar y emitir recibos y cancelaciones en situaciones excepcionales, dando cuenta al Consejo Directivo.
- i) Informar a la Asamblea General de todas las actividades realizadas y por realizar.
- j) Designar a los presidentes de las Comisiones especiales.
- k) Presentar al término de su mandato, en sesión solemne de transmisión de cargos, la memoria de las labores realizadas.

- l) Formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones, valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones, cuestiones previas y demás medios de defensa, tachar y ofrecer testigos, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, con las facultades generales señaladas en el artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el artículo 75 del mismo Código Procesal Civil, podrá realizar los actos de disposición de derechos sustantivos, tales como demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, interponer conciliación o concurrir a las que sea citado, solicitar que se traben medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas, sean en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención, y las demás que contempla la ley, pudiendo constituir contra cautela sean estos en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad, sacar a remate los bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martillero, intervenir y participar en los remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la sociedad, cobrar consignaciones judiciales, celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia, sustituir o delegar la representación procesal.
- m) Formular sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente en materia penal denuncias ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas, apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial, relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la Sociedad Peruana de Pediatría o de cualquiera de sus miembros como consecuencia del desarrollo de sus funciones; constituirse en parte civil, desistirse de su condición de parte civil, prestar preventivas o instructivas, testimoniales, acudir ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en los que la Sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitaciones ni restricción.
- n) Representar a la Sociedad Peruana de Pediatría ante las autoridades de trabajo sean estas administrativas o judiciales, otorgándole las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26636, demás normas laborales aplicables, así también podrá representar a la Sociedad Peruana de Pediatría de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 25593 en toda clase de negociaciones de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.
- o) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros o créditos, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera ante cualquier entidad bancaria o financiera, realizar toda clase de operaciones bancarias, girar, endosar, cobrar, avalar, renovar cheques, vales y pagarés, operaciones de Leasing, efectuar y cobrar giros, transferencias y certificados; girar, endosar, cobrar, avalar, renovar, cancelar y aceptar letras de cambio, endosar, ceder, comprar, vender, transferir, acciones en cualquiera de las formas establecidas en el código civil.
- p) Celebrar con aprobación del Consejo Directivo, todo tipo de contratos con Instituciones y/o industria farmacéutica para el uso de la membresía y para la adquisición o venta de bienes muebles hasta por un monto máximo de cinco unidades impositivas tributarias, pactando el precio y condiciones de pago, sin afectar el siguiente período de gobierno. Requerir la aprobación de la Asamblea General cuando la compra o venta de bienes muebles o inmuebles supere las cinco unidades impositivas tributarias.
- q) Nombrar, aceptar la renuncia o destituir si fuera el caso, a los funcionarios y trabajadores de la Sociedad Peruana de Pediatría, fijando los sueldos, remuneraciones e indemnizaciones que les corresponda de acuerdo a ley, determinando su jerarquía; así como contratar asesores externos con el visto bueno del Consejo Directivo.
- r) Delegar y sustituir total o parcialmente las facultades conferidas en los incisos “l”, “m”, “n” de este artículo, dentro de las limitaciones previstas en la Ley.
- s) Concertar, previa aprobación del Consejo Directivo, contratos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras para la realización de eventos de carácter

- t) científico, cultural y social relacionados con los objetivos de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- u) Contratar seguros para preservar el patrimonio de la Sociedad Peruana de Pediatría, previa aprobación del Consejo Directivo.
- v) Ejercer la facultad de voto dirimente en caso de empate, durante las sesiones de Consejo Directivo.

Se deja precisado que las facultades consignadas en los incisos “o”, “p”, “q”, “s”, “t” del presente artículo, deberán ser ejercidas conjuntamente con el Tesorero, las demás serán ejercidas individualmente por el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Vicepresidente

Es el miembro titular, peruano de nacimiento, con un mínimo de ocho años como miembro de la Sociedad Peruana de Pediatría.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia, impedimento, remoción o renuncia, con las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en las tareas directivas
- c) Asumir la Presidencia de la Sociedad Peruana de Pediatría en el siguiente período.
- d) Mantener contacto con entidades médicas nacionales y con los organismos de ayuda o de acción social.
- e) Colaborar con la Secretaría de Acción Científica.
- f) Participar en la elaboración del presupuesto para el periodo en que va a ejercer su gestión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Secretario General

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Colaborar activamente con el Presidente y Vicepresidente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b) Mantener al día y en orden la correspondencia y documentación, conservando los archivos y sellos de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- c) Elaborar las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y del Consejo Directivo.
- d) Preparar el despacho y el temario de las sesiones y firmar las actas de sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
- e) Redactar y tramitar la correspondencia y otros documentos oficiales, suscribiéndolos con el Presidente.
- f) Mantener al día el padrón de la Sociedad Peruana de Pediatría y el Archivo General, preservando su confidencialidad, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil.
- g) Supervisar el registro de los diplomas y constancias emitidas por la Sociedad Peruana de Pediatría.
- h) Elaborar el informe de las jornadas y congresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Secretario de Actas

Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Colaborar con el Secretario General en las tareas del cargo y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.
- b) Llevar el registro de asistencia del Consejo Directivo y las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

- c) Elaborar las actas de acuerdo al orden establecido para las sesiones y asambleas, tomando nota exacta de las propuestas, discusiones y acuerdos adoptados, suscribiéndolas con el Presidente y el Secretario General.
- d) Mantener al día el Libro de Actas del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
- e) Llevar el registro de participantes y trabajos presentados en las reuniones científicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Tesorero

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en la elaboración del presupuesto anual institucional, dentro de los primeros 30 días de asumir sus funciones y dentro de los primeros 30 días del siguiente año calendario.
- b) Proponer modalidades para recaudar oportunamente las cotizaciones que le corresponde aportar a cada asociado, así como realizar el pago oportuno de las obligaciones tributarias y administrativas.
- c) Depositar los fondos de la Sociedad Peruana de Pediatría en cuenta corriente, de ahorros u otras modalidades de inversión, previa aprobación del Consejo Directivo.
- d) Conservar, administrar y llevar al día el Libro de Registro de Inventario Físico anual valorizado y el registro de los bienes de la Sociedad Peruana de Pediatría con el apoyo del Contador Público Colegiado y un Administrador, si lo hubiera así como presentar con el Presidente el balance correspondiente al término del mandato del Consejo Directivo.
- e) Velar por la existencia, regularidad y veracidad de los libros y documentos contables exigidos por Ley.
- f) Velar por la conservación de los fondos, valores y donaciones en caja, en instituciones bancarias y/o financieras a nombre de la Sociedad Peruana de Pediatría, asumiendo las facultades previstas en los acápites “o”, “p”, “q”, “s”, “t” del artículo vigésimo segundo del presente Estatuto, firmando conjuntamente con el Presidente.
- g) Revisar el balance anual del movimiento de los fondos, las declaraciones mensuales ante SUNAT así como la Declaración Jurada del ejercicio fiscal ante la SUNAT y/o cualquier otra entidad que lo requiera, con el apoyo del contador de la Sociedad.
- h) Presentar trimestralmente, en coordinación con el Presidente, el movimiento de caja de la institución al Consejo Directivo o cuando este lo solicite.
- i) Gestionar la ejecución de la auditoría al final del periodo previa aprobación del Consejo Directivo.
- j) Coordinar acciones de control y supervisión de los proyectos de inversión a corto, mediano y largo plazo aprobados por el Consejo Directivo, así como los gastos realizados a través de caja chica o fondo asignado para gastos de menor cuantía.

En caso de ausencia por cualquier causa será reemplazado por uno de los vocales, designado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Secretario de Acción Científica

Son atribuciones del Secretario de Acción Científica:

- a) Presidir el Comité Científico de la Sociedad..
- b) Elaborar y presentar al Consejo Directivo el calendario anual de actividades científicas en coordinación con las filiales y capítulos.
- c) Participar en la organización de los Congresos nacionales e internacionales, jornadas, Jueves Pediátrico, seminarios, conferencias, cursos de capacitación, cursillos de actualización, simposios u otras actividades de carácter académico.

- d) Velar por el cumplimiento de los fines científicos de la Sociedad Peruana de Pediatría señalados en los acápites “c”, “e”, “f”, “g”, “m” del artículo quinto del presente Estatuto.
- e) Cooperar con el Comité de Publicaciones.
- f) Presentar al Consejo Directivo el informe anual de las actividades realizadas.
- g) Proponer al Consejo Directivo la formación de Comités que trabajen en un área específica de la Pediatría que no reúna los requisitos para ser reconocida como capítulo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los Pro-Secretarios de Acción Científica

Son atribuciones de los Pro-Secretarios de Acción Científica:

- a) Colaborar y coordinar con el Secretario de Acción Científica en todas las actividades señaladas en el artículo vigésimo séptimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Secretario de Publicaciones y Biblioteca

Son atribuciones del Secretario de Publicaciones y Biblioteca

- a) Presidir el Comité de Publicaciones y Biblioteca de la Sociedad.
- b) Dirigir la Revista Peruana de Pediatría, boletines institucionales y otras publicaciones, siendo responsable de su elaboración y difusión en el país y en el extranjero.
- c) Proponer al Consejo Directivo los miembros del Comité Editorial de la Revista Peruana de Pediatría.
- d) Organizar la biblioteca.
- e) Actualizar el contenido del portal Web.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los Vocales de Ética y Calificación Profesional

Son atribuciones de los Vocales de Ética y Calificación Profesional

- a) Evaluar y calificar a los médicos que soliciten su incorporación a la sociedad.
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- c) Proponer al Consejo Directivo acciones referentes a sus miembros cuando sus actividades u opiniones hayan tenido cuestionamiento ético.
- d) Reemplazar en sus funciones, en caso de incapacidad, ausencia o licencia, a cualquier miembro del Consejo Directivo (excepto al Presidente y Vicepresidente) por designación del Consejo Directivo.
- e) Promover la incorporación de nuevos miembros.
- f) Cooperar con las secretarías que lo requieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Past Presidente

Es el miembro titular que ejerció la Presidencia de un Consejo Directivo anterior

Son atribuciones del Past Presidente:

- a) Participar en las sesiones con voz y voto.
- b) Cumplir con tareas específicas, por acuerdo del Consejo Directivo.

C) Formar parte del Consejo Consultivo de la Sociedad

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario de Filiales

Es designado por las filiales, debiendo ser un miembro Titular hábil, con residencia en la ciudad de Lima.

Son atribuciones del Secretario de Filiales:

- a) Cumplir labores de coordinación y comunicación entre el Consejo Directivo y las Filiales.
- b) Participar en las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Presentar un plan de trabajo a desarrollar con las filiales en concordancia con las actividades de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- d) Verificar el cumplimiento de las actividades y acciones a desarrollar con las filiales
- e) Participar activamente en la organización de la Sesión de Gobierno que se realiza bianualmente u otras que tengan que ver con la participación de las filiales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Sesiones del Consejo Directivo

Las sesiones del Consejo Directivo serán Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Las sesiones Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes.
- b) Las sesiones Extraordinarias tendrán lugar cuando lo solicite el Presidente o más del 50% de los miembros del Consejo Directivo.
- c) El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. El Presidente ejercerá la facultad de voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Consultivo

Es el órgano asesor del Consejo Directivo, y está conformado por los Past- Presidentes. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar y proponer soluciones a los asuntos institucionales motivo de consulta,
- b) Sesionar cuando sea requerido por el Presidente del Consejo Directivo o lo solicite más del 50% de los miembros del Consejo Directivo.
 - Se deberá considerar para determinar el quórum de la sesión, la mitad más uno de los miembros hábiles
 - La sesión será presidida por el más antiguo de los asistentes.
 - Para adoptar acuerdos se requiere el voto de la mitad más uno de sus miembros concurrentes; el presidente de la sesión ejercerá la facultad de voto dirimente.

TÍTULO VI

DE LOS CAPÍTULOS

Están conformados por miembros hábiles de la Sociedad Peruana de Pediatría, dedicados a la práctica de una sub-especialidad pediátrica reconocida por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría, con la finalidad de propiciar el desarrollo de la especialidad, investigando y elevando propuestas destinadas a su mejoramiento .

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se crearán a solicitud de un mínimo de 10 miembros hábiles de la Sociedad Peruana de Pediatría que ejerce una sub-especialidad pediátrica, con aprobación del Consejo Directivo. Se regirán por lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Llevarán el nombre de “SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRÍA” con la adición de “Capítulo de...” señalando la especialidad pediátrica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo del capítulo estará integrado por un Coordinador, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las actividades se desarrollarán en coordinación con el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo Directivo del capítulo será renovado mediante elecciones internas entre los miembros hábiles, dentro de la primera quincena de Diciembre, para un periodo igual al del Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría.

TÍTULO VII

DE LAS FILIALES

Son las agrupaciones de miembros de la Sociedad Peruana de Pediatría constituidas en diversas localidades del país y se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO- Para constituir una filial, se requiere un mínimo de diez especialistas en Pediatría residentes en una región, los que deben tener su Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico del Perú y reconocimiento del Consejo Regional respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Filial se creará a solicitud de los médicos pediatras de la región, cinco de los cuales deben cumplir con los requisitos de miembros Titulares, con aprobación del Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Filiales elegirán entre sus miembros hábiles a su Consejo Directivo local en la misma fecha en que lo hace la Sociedad Peruana de Pediatría con sede en la ciudad de Lima y estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, cuyas atribuciones se regulan por su Reglamento Interno. Para su reconocimiento deberá acreditarse ante el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría con sede en Lima, a más tardar 20 días después de ser elegido.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las Filiales deberán inscribirse como tales, en el Consejo Regional del Colegio Médico del Perú y en los Registros Públicos respectivos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las filiales llevarán el nombre “SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRÍA” con la adición de “FILIAL...” señalando la sede a la que pertenece.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las Filiales estarán representadas ante el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría, por un Secretario con domicilio en la ciudad de Lima, designado de común acuerdo por todas las filiales reconocidas por la Sociedad Peruana de Pediatría, quienes lo harán mediante un documento escrito donde conste la firma del Presidente de cada filial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Las actividades institucionales de las filiales se programarán en un número no menor de una mensual y se coordinarán con la Sociedad Peruana de Pediatría con sede en Lima, a través del Secretario de Filiales. Se fijará una cuota de afiliación anual.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Con la finalidad de armonizar y promocionar las actividades científicas de la Sociedad Peruana de Pediatría en el ámbito nacional, las filiales enviarán su plan de trabajo dentro de los primeros 30 días calendarios de cada año.

TÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Son órganos de apoyo los Comités que colaboran activamente con la Sociedad Peruana de Pediatría para el logro de sus fines.

Son los siguientes:

- a) Comité de Ética y Calificación Profesional
- b) Comité Científico
- c) Comité de Publicaciones y Biblioteca.
- d) Comité de Damas y Proyección Social.
- e) Comité Electoral.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Comité de Ética y Calificación Profesional.

Está conformado por los vocales de ética y calificación profesional del Consejo Directivo, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar y calificar a los médicos que soliciten su incorporación a la sociedad, por encargo del Consejo Directivo.
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- c) Proponer al Consejo Directivo acciones referentes a sus miembros cuando sus actividades u opiniones hayan tenido cuestionamiento ético.
- d) Promover la incorporación de nuevos miembros.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- El Comité Científico.

Está conformado por el Secretario y los Pro- secretarios de acción científica del Consejo Directivo, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y presentar al Consejo Directivo el calendario anual de actividades científicas en coordinación con las filiales y capítulos. Se presentará antes del 15 de Noviembre al Colegio Médico del Perú.
- b) Participar en la organización de los Congresos nacionales e internacionales, jornadas, Jueves Pediátrico, seminarios, conferencias, cursos de capacitación, cursillos de actualización, simposios u otras actividades de carácter académico.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines científicos de la Sociedad Peruana de Pediatría señalados en los acápite "c", "e", "f", "g", "m" del artículo quinto del presente Estatuto.
- d) Presentar al Consejo Directivo el informe anual de las actividades realizadas.
- e) Proponer al Consejo Directivo la formación de Comités que trabajen en un área específica de la Pediatría que no reúna los requisitos para ser reconocida como capítulo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El Comité de Publicaciones y Biblioteca. Está presidido por el Secretario de Publicaciones y Biblioteca y dos miembros designados a su propuesta, con aprobación del Consejo Directivo; tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presentar al Consejo Directivo el plan de publicaciones y su probable financiamiento, en la segunda quincena de enero de cada año.
Editar regularmente la Revista Peruana de Pediatría con el apoyo de su comité editorial. Participar en la organización, supervisión de la biblioteca, boletines institucionales, sitio Web, correo electrónico y otros medios de difusión.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité de Damas y Proyección Social

Está conformada por las esposas de los miembros del Consejo Directivo y otras damas que sean convocadas para cumplir con los fines y objetivos del Comité. Su directiva estará integrada por ocho miembros: Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, Tesorera y cuatro vocales.

La Presidencia será asumida por la esposa del Presidente del Consejo Directivo, a falta de esta, la esposa del Vice-Presidente y, si existiera ausencia o impedimento de ambas, la dama que resulte elegida por votación de sus miembros.

El quórum para sesionar será de la mitad más una de su directiva en primera convocatoria o con un mínimo de tres en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las que asistan.

Tiene como finalidad realizar actividades de proyección social a la comunidad con énfasis en la ayuda al menor y su entorno. Sus actividades se desarrollarán en relación a sus objetivos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- El Comité Electoral.

Está conformado por dos Past-Presidentes y un Miembro Emérito, elegidos en Asamblea General; será presidido por el más antiguo. Inicia sus funciones el día que el Presidente de la Sociedad convoque a elecciones para nuevo Consejo Directivo y se rige por su reglamento. Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral.
- b) Resolver los reclamos, tachas e impugnaciones que pudieran formularse durante el proceso
- c) Proclamar al nuevo Consejo Directivo.

Cesa en sus funciones una vez cumplida su misión.

TÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- En cuando al proceso electoral del Consejo Directivo, la Sociedad Peruana de Pediatría debe considerar los siguientes aspectos:

La convocatoria a elecciones será pública, debiendo colocarse el cronograma electoral en la página Web de la Sociedad Peruana de Pediatría y del Colegio Médico del Perú. Las Elecciones se registrarán por el Reglamento del Comité Electoral y el presente estatuto.

- a) El padrón de socios deberá ser actualizado y publicado en la página Web de la Sociedad Peruana de Pediatría y del Colegio Médico del Perú.
- b) Las elecciones se realizarán en el local de la Sociedad Peruana de Pediatría.

- c) El acto electoral, el escrutinio y la emisión de los resultados deberá desarrollarse de acuerdo al presente Estatuto, reglamento interno y, supletoriamente, a la normativa vigente del Colegio Médico del Perú.
- d) El Comité Electoral entregará al Colegio Médico del Perú una copia del acta de escrutinio.

- e) El Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría, una vez que quede debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima, pondrá en conocimiento del Colegio Médico del Perú la conformación oficial del Consejo Directivo elegido en el último acto eleccionario, para su correspondiente inscripción en los registros de dicha Institución.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad Peruana de Pediatría tendrá como patrimonio lo siguiente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Sociedad Peruana de Pediatría.
- b) Los ingresos ordinarios: cuotas de inscripción, aportes mensuales o anuales de los miembros de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- c) Ingresos por cursos de capacitación, constancia de habilidad.
- d) Aportes en los Congresos, jornadas: inscripción de participantes, alquiler de stands, simposios.
- e) Asesoría, consultoría, informes técnicos y auspicios.
- f) Aval publicitario a empresas, industrias farmacéuticas ó publicaciones.
- g) Ejecución de proyectos.

- h) Donaciones y legados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad Peruana de Pediatría tendrá mecanismos de financiamiento y de gestión financiera para sus recursos a través de:

- a) Asignación presupuestal anual del Colegio Médico del Perú y manejo ordenado con presupuesto anual.
- b) Venta de distintivos de la Sociedad.
- c) El incremento de las membresías.
- d) Compensación del Colegio Médico del Perú por peritajes realizados por los miembros de la Sociedad Peruana de Pediatría y otras que el Colegio juzgue conveniente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- En la relación de la Sociedad Peruana de Pediatría con la industria, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Debe regirse bajo el marco del Código de Ética del Colegio Médico del Perú.
- b) La industria farmacéutica podrá colaborar con la Sociedad Peruana de Pediatría, mientras no afecte su imparcialidad y autonomía.
- c) Deben evitarse conflictos de interés.

TÍTULO XI

DEL ESTATUTO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Para modificar parcial o totalmente el Estatuto o para disolver la Sociedad Peruana de Pediatría, se requiere, en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los socios que asistan y que representen no menos de la décima parte de los miembros titulares hábiles.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Para los asuntos señalados en la cláusula sexagésima del presente Estatuto, el Consejo Directivo nombrará una comisión especial, integrada por cinco miembros eméritos y por un Vocal de Ética y Calificación Profesional de la Sociedad, que elaborará el proyecto de la modificación acordada en un plazo no mayor de 30 días.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- El proyecto modificatorio será revisado por el Consejo Directivo y Consejo consultivo, luego de lo cual, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.

TÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad Peruana de Pediatría sólo se disolverá en caso de no poder seguir funcionando de acuerdo a su Estatuto, por mandato de Ley, por declaración de quiebra o mandato judicial. En tales casos, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada especialmente para dicho efecto, designará un número impar de personas que se encargará de la liquidación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Extraordinaria otorgará a los liquidadores los poderes que juzgue oportuno para llevar a cabo su cometido, sin perjuicio de las facultades que les confiera la Ley.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la Sociedad Peruana de Pediatría y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a una institución con iguales fines, designada por la Asamblea General.

Finalmente la Asamblea General acordó por unanimidad encargar a la Presidenta Dra. Zoila Zegarra Montes, para que proceda a gestionar la inscripción ante el Registro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima, la presente modificación de Estatuto, facultándola para que firme la minuta y la Escritura Pública correspondiente, así como los demás documentos públicos o privados que sean necesarios para su debida inscripción.

DECLARACIÓN JURADA DE CONVOCATORIA Y QUORUM A ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA DEL 05 DE MARZO DEL 2008

El Presidente de la última junta directiva inscrita de la Sociedad Peruana de Pediatría Sra. Zoila Maximina Zegarra Montes, identificado con D.N.I. N° 07836841 con domicilio real en Calle Los Pinos 379 Dpto. 801 del Distrito de San Isidro, en aplicación de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 331-2001-SUNARP del 29.11.2001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

- Que con fecha 05 de marzo del 2008, he presidido la Asamblea General Extraordinaria de elecciones de la Sociedad Peruana de Pediatría, que se realizó a las 20:00 horas en 3ra. Convocatoria, en el local de la Institución. La Convocatoria para la citada asamblea ha sido realizada mediante avisos en medios de comunicación escrita remitidas a todos los socios con fecha 03 de marzo de 2008, cuyos cargos se conservan en el archivo de la institución, y adicionalmente se colocó en el local de la institución copia de la Convocatoria para conocimiento de todos los asociados de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto de la Asociación debidamente inscrito en el Registros de Personas Jurídicas. A continuación se reproduce los términos de la convocatoria:

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL:

La presidenta del Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Pediatría, convoca a los miembros de la orden, a la Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de los nuevos estatutos, el día miércoles 05 de marzo de 2008 en el auditorio de nuestra Sede Institucional (Calle Los Geranios 151, Urb. Jardín – Lince).

Agenda:

- Modificación de Estatutos de la Sociedad Peruana de Pediatría

Fecha: 05 de Marzo de 2008

- 1era. Citación : 19:30 horas
- 2da. Citación : 19:45 horas
- 3era. Citación : 20:00 horas

Lima, 26 de febrero de 2008

.....
Dra. Zoila Maximina Zegarra Montes
Presidenta

.....
Dra. Carmen Maldonado Faverón
Secretaria General

- Que, a dicha asamblea asistieron un total de 19 socios hábiles, de un total de 81 asociados que se encuentran habilitados para concurrir a la asamblea, debidamente inscritos en el Libro Padrón N° 03, legalizado conforme a ley, por ante Notario Público de Lima Dr. Gonzáles Loli con fecha 08 de noviembre de 2004 con N° de Registro 02295067.

- Que habiéndose comprobado el quórum de Ley, en tercera convocatoria con la concurrencia de 19 asociados hábiles todos los presentes suscriben el control de asistencia, la misma que se transcribe a continuación:

**CONTROL DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE
MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE
PEDIATRIA FECHA 05 DE MARZO DE 2008**

Nombre (s) y Apellidos

1. Ildauro Aguirre Sosa
2. Oscar Alfredo Aller Fernandini
3. Mónica Lucía Castañeda Lusich
4. Angela Castillo Vilela
5. Alejandro Castro Franco
6. Elsa Chea Woo
7. Carlos Manuel Díaz Rodríguez
8. Carmen Rosa Maldonado Faverón
9. Emma Mercedes Obeso Ledesma
10. Herminio Renán Hernández Díaz
11. Enrique Ramírez Gastón Gamio
12. María Isabel Rojas Gabulli
13. Juan Donaldo Romero Verano
14. Gregorio Roberto Ruiz Merino
15. Wilda Cecilia Silva Rojas
16. José Alberto Tantaleán Da Fieno
17. José Raúl Urquizo Aréstegui
18. Manuel Ytahashi Córdova
19. Zoila Maximina Zegarra Montes

Asimismo, declaro que he verificado que los miembros que conforman la Junta Directiva, reúnen los requisitos exigidos por el Estatuto, respecto a los cargos para los que han sido elegidos.

Finalmente, señalo que la información proporcionada en la presente **Declaración Jurada**, se ajusta a la verdad de los hechos, asumiendo el suscrito la responsabilidad Civil y/o penal que pueda derivarse conforme al art. 6º de la Resolución 331-2001-SUNARP del 29.11.01, **para lo cual cumplo con autenticar mi firma ante Notario Público.**

Lima, 05 de agosto de 2008

.....
Dra. Zoila Zegarra Montes
Presidenta

